



San Andrés Isla, Quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00047-00
Demandante	Edificio Bailey Boat P.H.
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.
Auto No.	0188-21

Luego de revisar el libelo introductor junto con sus anexos, observa el Despacho que el extremo activo pretende cobrar coactivamente a través de este litigio el saldo insoluto de las cuotas derivadas del servicio de administración a cargo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en calidad de propietario del Local No. 3, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-110006 de la Propiedad Horizontal Edificio Bailey Boat.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el documento allegado a través de medios digitales¹ como título de recaudo reúne los requisitos a que alude el artículo 48 de la Ley 675 de 2001², con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, 91, 430 y 431 del C.G.P., el Despacho libraré mandamiento de pago en contra la entidad territorial demandada por el capital de las obligaciones incorporadas en la certificación allegada como base de recaudo y por los intereses moratorios generados sobre el capital de las mentadas obligaciones, liquidados a las tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De otra parte, con fundamento en lo rituado en el numeral 3º del artículo 43 del C. G. del P., y por economía procesal, se ordenará a la parte actora que informe al Despacho, de acurdo con el reglamento de la propiedad Horizontal, cuándo vence el plazo para pagar las cuotas mensuales de administración y las “otras expensas”, información que resulta necesaria para liquidar los intereses de mora que reclama, así como el pago de las expensas que en lo sucesivo se causen a las luces de lo dispuesto en el inciso final del artículo 431 del C. G. P.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 *ibídem*, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

¹ De conformidad con las medidas excepcionales adoptadas mediante Decreto Legislativo 806 de 2020.

² *Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.*



PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a cargo del DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA y a favor de EDIFICIO BAILEY BOAT P.H, por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$17.507.400), por concepto de capital, correspondiente a las cuotas de administración y otras expensas, causadas mensualmente desde diciembre de 2019 y hasta marzo de 2021, así como por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida, sobre cada una de las cuotas causadas desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se haga efectivo el pago total de las mismas.

PARAGRAFO.- La presente orden de pago comprende además las cuotas mensuales de administración y otras expensas que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte Ejecutada, DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al EDIFICIO BAILEY BOAT P.H en el término de cinco (05) días, conforme a la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en forma personal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con lo establecido en el artículo 291 del C. G. P., en lo que sea pertinente.

CUARTO.-: ORDÉNESE a la parte Ejecutante, EDIFICIO BAILEY BOAT P.H. que en el término de cinco (05) días informe al Despacho cuándo vence el plazo para pagar las cuotas mensuales de administración así como las otras expensas que reclama, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de propiedad horizontal, so pena de negar las pretensiones condicionadas a dicha información, en los términos expuestos en la parte motiva de este proveído.

QUINTO.- RECONÓZCASE a la Doctora LINA MARCELA RHENALS PERALTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32184549 y T.P 153806 del C.S. de la J. actúe como apoderado judicial de EDIFICIO BAILEY BOAT P.H., en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**



Firmado Por:

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dd7ec2cc794c5675f9e1c3f5b7c2241942b9a1960e1c590ca96cbbde1c8f467

Documento generado en 15/03/2021 04:00:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>